



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 05 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 090-2024-R.- CALLAO, 05 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2038141) mediante el cual la estudiante **KIMBERLEY TEODOLINDA ZUÑIGA DURÁN**, con Código N° 1727125305, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita la rectificación de su apellido materno en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 003-2018-CU de fecha 11 de enero 2018, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, entre otros, a KIMBERLEY TEODOLINDA ZUÑIGA DURAN en el Proceso de Admisión 2017-II;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante KIMBERLEY TEODOLINDA ZUÑIGA DURÁN de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía solicita la rectificación de su apellido materno en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI y Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0183-2024-URA/UNAC del 16 de febrero del 2024, remite el Informe N° 002-2024-CQE/URA, de fecha 31 de enero del 2024 informando que *“La señorita Zuñiga Durán Kimberley Teodolinda, ingreso a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2017-II, según Resolución N° 003-2018-CU de fecha 11 de enero 2018, solicita se rectifique su segundo apellido. En la copia de DNI y Acta de Nacimiento presentado por la interesada figura su segundo apellido con tilde (Durán), en la Resolución de ingresantes dice: ZUÑIGA DURAN KIMBERLEY TEODOLINDA debe decir: ZUÑIGA DURÁN KIMBERLEY TEODOLINDA. (adjunto copia de Resolución de Ingresante N° 003-2018-CU con la relación donde figuran apellidos y nombres de la interesada). En atención a lo requerido en Proveído N° 120-2024-OAJ y Proveído N° 969-2024-SG/VIRTUAL, respecto a la corrección del apellido materno de la señorita Zuñiga Durán Kimberley Teodolinda, egresada de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, con Constancia de Egresado FIME-1000410-CEG, adjunto copia de la última matrícula 2023 (SGA) y Récord Académico (SISMAT – URA), donde figura el apellido materno sin tilde (Duran).”;*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, obra en autos copia del D.N.I. y Acta de Nacimiento de la recurrente donde figura como KIMBERLEY TEODOLINDA ZUÑIGA DURÁN;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 206-2024-OAJ, de fecha 19 de febrero del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante KIMBERLEY TEODOLINDA ZUÑIGA DURÁN; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“De la normativa en mención, se tiene que esta preceptúa, dentro de los mecanismos de revisión de oficio, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, operando ello siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión”*; además informa que *“De lo solicitado por la estudiante y de la revisión de su Documento Nacional de Identidad que adjunta en su solicitud, asimismo, de la ampliación del Informe N° 002-2024-CQE/URA, de fecha 31 de enero de 2024, se evidencia claramente que en la data de la Unidad de Registros Académicos, así como en la Resolución de Consejo Universitario N° 003-2018-CU, de fecha 11 de enero de 2018, se consigna el nombre de: KIMBERLEY TEODOLINDA ZUÑIGA DURAN, siendo el correcto el nombre de KIMBERLEY TEODOLINDA ZUÑIGA DURÁN, con la tilde en el apellido materno”*; y también informa que *“En ese contexto, habiéndose verificado tanto en el acta de nacimiento, así como el Documento Nacional de Identidad de la recurrente, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose consignarse el nombre correcto: KIMBERLEY TEODOLINDA ZUÑIGA DURÁN, con la tilde en el apellido materno”*; en razón de todo lo cual es de opinión que resulta procedente *“la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, del apellido materno de la recurrente, en la Resolución de Consejo Universitario N° 003-2018-CU, de fecha 11 de enero de 2018, debiéndose consignar el nombre KIMBERLEY TEODOLINDA ZUÑIGA DURÁN, corrección que se extiende a la base de datos en el Sistema de la Unidad de Registros Académicos y en el Sistema de Gestión Académica y demás documentos que expida la entidad en favor de la solicitante”*; asimismo resulta procedente *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “KIMBERLEY TEODOLINDA ZUÑIGA DURÁN”*;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0183-2024-URA/UNAC del 16 de febrero del 2024; el Informe N° 002-2024-CQE/URA, de fecha 31 de enero del 2024; el Informe Legal N° 206-2024-OAJ, de fecha 19 de febrero del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil; el Art. 212°, numeral 212.1 y el Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 003-2018-CU de fecha 11 de enero 2018, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

materno de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante Código N° 1727125305, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía como: **KIMBERLEY TEODOLINDA ZUÑIGA DURÁN** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General; que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, FIME- OAJ, OCI, URA, UCR e interesada.